MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 01

VILLA CONSTITUCIÓN, 19 NOV. 2026

VISTO:

La conducta desplegada por la agente municipal Aldana Magali Ponce, Leg. 2652;

La Ley Provincial N° 9.286 -Anexo A "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe"; y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado fehacientemente que el día 05 de noviembre de 2026, a las 13:59 hs, la agente Aldana Magali Ponce, Leg. 2652, registró su ingreso mediante el sistema de control de asistencia municipal y, seguidamente, se retiró sin permanecer en su puesto ni cumplir las tareas correspondientes a su jornada laboral;

Que la agente debía prestar servicios en Inspectoría General, en el horario de 14:00 horas a 22:00 horas, y su retiro no respondió a una comisión de servicio ni contó con autorización de su superior;

Que registrar el ingreso y retirarse sin cumplir el servicio debido constituye un acto disciplinariamente relevante, pues la marcación es un instrumento de control de asistencia y no sustituye la efectiva prestación de las funciones asignadas;

Que asimismo, las imágenes registradas por las cámaras municipales muestran que al efectuar la marcación la agente llevaba colocada en su cabeza una cofia de peluquería, situación que resulta incompatible con las condiciones mínimas de presentación personal requeridas para la prestación laboral a su cargo;

Que la conducta comprobada vulnera los deberes de prestación personal del servicio en las condiciones de lugar, tiempo y forma correspondientes y de cumplimiento íntegro y regular del horario de labor, establecidos en el artículo 13, incisos a) y m), del Anexo I de la Ley N° 9.286, como así también los de observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración de la confianza que su estado oficial exige y usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada o exigida por reglamento previstos en los incisos b) y o) del mismo cuerpo legal;

Que la sanción que corresponde aplicar en el particular es la suspensión (art. 61, inc. b, Ley cit.), de conformidad con lo estipulado en el art. 62, inc. b, de la misma;

Que en cuanto a su instrumentación, el art. 65 del cuerpo legal referido dispone en su primer párrafo que *"El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior..."*. Para tal caso, no resulta necesaria la instrucción de sumario (interpretación *a contrario sensu* del segundo párrafo de dicho artículo);

BALDINI PAULO CESAR
DIRECTOR DE PREVENCION Y SEGURIDAD CIUDADANA

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias:

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Suspéndase sin goce de haberes por el término de tres (3) días a la Agente Municipal Aldana Magali Ponce, Leg. 2652, atento a la conducta desplegada por la misma y descripta en los considerandos de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, incs. a), b), m) y o), 61, inc. b, 62, inc. b, 65 y cc. de la Ley Provincial N° 9.286 -Anexo A "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe".

ARTÍCULO 2°: Comuníquese íntegramente la presente a la Agente Municipal mencionada a través de la Oficina de Personal y requiérase a esta última la aplicación inmediata de la medida disciplinaria dispuesta una vez notificada aquella.

ARTÍCULO 3°: Infórmese a la Agente Municipal que en caso de reiterar su conducta, podrá ser pasible de sanciones más gravosas.

ARTÍCULO 4°: Hágase saber a la Agente Municipal que cuenta con diez (10) días hábiles para interponer los recursos de reconsideración y/o de apelación previstos en los arts. 89 y 90 de la Ley Provincial N° 14.436, respectivamente.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

BALDINI PAULO CESAR
DIRECTOR DE PREVENCION Y
SEGURIDAD CIUDADANA